

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUININDÉ**

**Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE**

RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-31

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 211 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”***

Que, el Art. 212 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”***

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”***

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”***

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”***

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: **“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”**

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, establece que: **“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”**

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, señala que: **“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; (...)”**

Que, el Art. 7 de la Código Orgánico Administrativo señala que: **“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”**

Que, el Art. 47 de la Código Orgánico Administrativo señala que: **“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”**

Que, el Art. 48 de la Código Orgánico Administrativo señala que: **“(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”**

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: **“Definiciones. (...) 9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad**

u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. (...)

Que, el Art. 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: **“El Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.- 155, de fecha 12 de agosto de 2021, el señor **Presidente de la República del Ecuador, expidió la REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA;** en donde en su Art. 1, indica agregar después del Art. 27 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se agregara la siguiente sección al Capítulo I Título III, para lo cual el Art. 27.1, establece que previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberán de solicitar a la Contraloría General del Estado, un informe de pertinencia para dicha contratación.**

Mediante Resolución de Alcaldía, Nro. GADMQ-ALC-2023-005, de fecha 21 de Julio del 2023, mediante la cual, se designa al USUARIO ADMINISTRADOR, al Director Administrativo, Ing. Jorge Humberto Chiguano Pila, para que proceda a registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de "INFORME DE PERTINENCIA; y, como USUARIO OPERADOR, al Director de Planificación y Desarrollo Territorial, Ing. Carlos Olmedo Soledispa Vásquez, para que proceda a registrar y generar la información de las solicitudes "INFORME DE PERTINENCIA" y su correspondiente seguimiento y administración.

Mediante memorando No. GADMCQ-A-2023-2568, de fecha 24 de Agosto del 2023, por disposición del señor Alcalde, se encarga el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo Territorial a la Arq. Liliana Marianela Carvajal Vega.

Mediante Resolución de Alcaldía, Nro. GADMQ-ALC-2023-012, de fecha 05 de septiembre de 2023, se designa como USUARIO OPERADOR, a la Directora de Planificación y Desarrollo Territorial, Arq. Liliana Marianela Carvajal Vega, para que proceda a registrar y generar la información de las solicitudes "INFORME DE PERTINENCIA" y su correspondiente seguimiento y administración.

Con fecha 26 de septiembre de 2023, se designa como nuevo Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial al Ing. Washington Patricio Navarro Batallas.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



RESUELVO

- 1.- Designar al Ing. Washington Patricio Navarro Batallas, Director de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, como USUARIO OPERADOR, para que proceda a registrar y generar la información de las solicitudes "INFORME DE PERTINENCIA" y su correspondiente seguimiento y administración.
2. La presente designación por medio de esta resolución es indelegable y sus actuaciones serán de conformidad con lo previsto en la Ley.
3. La máxima autoridad podrá solicitar información sobre las actividades y cumplimiento de esta resolución en cualquier momento que lo estime conveniente de un asunto cuya resolución corresponde a atribución propia o por delegación los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad, económicos, sociales o jurídicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - Déjese sin efecto el numeral 1 de la Resolución Nro. RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-012, de fecha 05 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA. - Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional.

TERCERO. - Disponer a Secretaria General que notifique con el contenido de la presente Resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé GADMQ" a toda las Direcciones Departamentales y Jefaturas.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del cantón Quinindé a los 26 días del mes de septiembre de 2023.

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó.
ALCALDE DEL CANTON QUININDE

Elaborado por: Abg. Vicente Xavier German Sornoza	
Aprobado por: Dr. Jorge Torres Jiménez	